



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3742/10

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/INCORPORACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL POR LA LEY N° 2226 DE DISCAPACIDAD, DEL AGENTE SANTILLAN JOSÉ LUIS.

90 / 10

DICTAMEN ALG N°:

//1.-

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Se solicita la intervención de este Órgano Asesor para que emita opinión respecto a la solicitud formulada a fs. 4 por el agente José Luis Santillán, quien petitiona su incorporación a la Ley N° 643 en el marco de la Ley N° 2226, norma ésta que prevé la incorporación de personas con discapacidad a la Administración Pública Provincial.

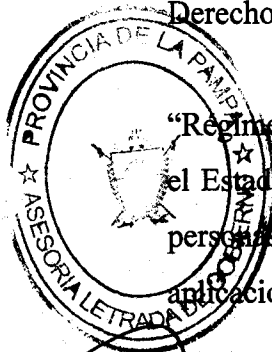
Según informa a fs. 22 la Dirección General de Personal, el peticionante "*revista presupuestariamente como agente permanente en la Ley N° 2343, en la Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas. Fecha de ingreso: 01/01/2008 (Decreto N° 235/07)*".

Para el análisis de la cuestión planteada corresponde tener en cuenta que:

I.- De acuerdo a la situación de revista informada, el agente José Luis Santillán para ingresar a los cuadros de la Administración Pública Provincial debió expresar su conformidad con el ingreso al régimen estatuido por la Ley N° 2343, según lo establece el artículo 2° de la misma; en consecuencia se produjo un ingreso voluntario: "*El ingreso voluntario a la función o empleo públicos significa que aquel se produce en base al consentimiento o a la decisión del administrado que ocupará el cargo o que ejercerá la función respectiva. En los casos normales o habituales el administrado ocupará el cargo dando su aceptación o conformidad (expresión de consentimiento) a la designación que al efecto haga el Estado...*". (Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo Tomo III B Págs. 80/81).

II.- Por el artículo 9° de la Ley N° 2226 "Regimen Especial de Protección Integral para personas con discapacidad", se dispone que el Estado Provincial incorporará anualmente a solicitud de parte interesada un mínimo de personas con discapacidad, y su Decreto Reglamentario N° 842/07 fija la autoridad de aplicación, y los requisitos que deben reunir los postulantes a cubrir los cargos.

III.- No se acredita en autos que el Sr.





"2010 - AÑO DEL DICIENARIARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 3742/10

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/INCORPORACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL POR LA LEY N° 2226 DE DISCAPACIDAD, DEL AGENTE SANTILLAN JOSÉ LUIS.

DICTAMEN ALG N°: **90 / 10**

//2.-

Santillán, hubiera solicitado con anterioridad a esta oportunidad el ingreso a la Administración Pública Provincial en el marco de la Ley N° 2226 y su reglamentación, y que tal situación haya sido merituada.

De las consideraciones expuestas, surge que el peticionante ya registra su incorporación en la Administración Pública Provincial, cumpliendo las funciones que se le fueron asignadas, por lo que no podría producirse un nuevo ingreso porque se estaría violentando el régimen de incompatibilidades regulado en el artículo 7° de la Ley N° 2343.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, SMM.-



2 AGO 2010

DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA